

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

57

GRIÑÓN

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Griñón, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2011, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento integral de zonas industriales por parte del Ayuntamiento.

Durante el plazo de exposición pública anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 272 de 16 de noviembre de 2011 se han presentado reclamaciones contra la modificación de las Ordenanzas fiscales que citan a continuación, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el resto:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos.

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 26 de diciembre de 2011 resolvió las reclamaciones presentadas y acordó la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales anteriores, por lo que se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera aprobado definitivamente el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mantenimiento integral de zonas industriales por parte del Ayuntamiento, contra las que no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, por lo que se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas por el Pleno en fecha 14 de noviembre de 2011 a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se publica exclusivamente el contenido íntegro de los artículos modificados de cada una de las ordenanzas.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

##### Artículo 9º.- Coeficiente de situación

Sobre las cuotas modificadas por el coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, se establecen los coeficientes de situación atendiendo a las categorías de la calle definidas en el siguiente cuadrante:

|                               |      |      |
|-------------------------------|------|------|
| Categoría de la calle.....    | 1ª   | 2ª   |
| Coeficiente de situación..... | 2,70 | 2,30 |

La clasificación concreta de la categoría de cada una de las calles figura en anexo a esta Ordenanza fiscal.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 10º. Tipo de Gravamen**

- a) En bienes de Naturaleza Urbana → 0,447 %
- b) En bienes de Naturaleza Rústica → 0,30 %
- c) En bienes de características especiales → 1,20 %

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS****Artículo 3º. – Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales comerciales e industriales.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, incluidos los restos vegetales de jardines, patios y parcelas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
  - a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios ni urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
  - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
  - c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 53/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ejerzan el uso de las viviendas, locales y naves industriales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas del municipio, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.
2. No obstante lo anterior, cuando un domicilio particular sea también el domicilio fiscal de una persona jurídica, ésta no será considerada sujeto pasivo, siéndolo sólo quien deba serlo por la vivienda en cuestión.
3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, cualquiera que sea el título por el que disfruten del uso del inmueble.

**Artículo 7º. Base imponible y cuota tributaria**

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las siguientes tarifas:

**a) Viviendas**

Se establece la siguiente cuota tributaria:

| TIPO DE VIVIENDA                                                       | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| Pisos hasta 80 m2                                                      | 52 €   |
| Pisos desde 81 hasta 130 m2                                            | 59 €   |
| Pisos de más de 130 m2                                                 | 67 €   |
| Viviendas unifamiliares en casco con sólo construcción hasta 80 m2     | 57 €   |
| Viviendas unifamiliares en casco con sólo construcción de más de 80 m2 | 67 €   |
| Viviendas unifamiliares en parcela de hasta 250 m2                     | 73 €   |
| Idem. en parcela de 251 a 350 m2                                       | 97 €   |

| TIPO DE VIVIENDA |                              | TARIFA |
|------------------|------------------------------|--------|
| Idem.            | en parcela de 351 a 500 m2   | 116 €  |
| Idem.            | en parcela de 501 a 750 m2   | 121 €  |
| Idem.            | en parcela de 751 a 1000 m2  | 133 €  |
| Idem.            | en parcela de 1001 a 2500 m2 | 197 €  |
| Idem.            | en parcela de más de 2500 m2 | 316 €  |

**b) Establecimientos Comerciales y Profesionales**

| TIPO DE LOCAL                                                                                                                     | TARIFA          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| - Hoteles, hostales, pensiones, centros hospitalarios y geriátricos, y similares                                                  | 10 €/habitación |
| - Centros de educación infantil, primaria y secundaria privados y concertados                                                     | 500 €           |
| - Supermercados con superficie de venta superior a 1000 m2                                                                        |                 |
| - Restaurantes y salones de bodas                                                                                                 |                 |
| - Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1000 m2                                                                       |                 |
| - Cafeterías, bares, tascas y tabernas                                                                                            | 250 €           |
| - Cines, teatros, salas de fiesta, discotecas, pubs, bares de copas y similares                                                   |                 |
| - Gasolineras                                                                                                                     |                 |
| - Guarderías infantiles, jardines de infancia, academias de enseñanza de cualquier tipo y similares                               |                 |
| - Supermercados de menos de 500 m2 y establecimientos de alimentación                                                             | 150 €           |
| - Parkings                                                                                                                        | 120 €           |
| - Resto de locales comerciales                                                                                                    |                 |
| - Empresas de promoción inmobiliaria                                                                                              |                 |
| - Despachos profesionales, oficinas bancarias y de seguros, agencias de la propiedad inmobiliaria y similares                     |                 |
| - Farmacias, clínicas, veterinarios, centros de belleza, peluquerías y similares                                                  |                 |
| - Profesionales y empresas relacionadas con la construcción: albañiles, reformas, electricistas, fontaneros, pintores y similares |                 |
| - Establecimientos de venta de mobiliario, electrodomésticos y automóviles                                                        |                 |
| - Quioscos en la vía pública por año o fracción                                                                                   | 60 €            |

**c) Establecimientos Industriales**

| TIPO DE LOCAL                   | TARIFA |
|---------------------------------|--------|
| - Todo tipo de local industrial | 250 €  |

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS INDUSTRIALES POR PARTE  
DEL AYUNTAMIENTO**

(Se ha procedido a la numeración correcta de los artículos de la Ordenanza fiscal ya que se saltaba el número 2).

**Artículo 2º. – Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por parte del Ayuntamiento, y en sustitución de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, de las actividades de conservación y mantenimiento de las zonas industriales del municipio, comprendiendo las siguientes actividades: mantenimiento integral de las vías, infraestructuras y mobiliario públicos.

**Artículo 6º.- Base imponible, tipo de gravamen y cuota tributaria**

1. El tipo de gravamen aplicable queda establecido en 0,255 €/m2 de parcela de uso industrial, independientemente de que se encuentre edificada o no, o se ejerza o no actividad.
2. La cuota tributaria será la resultante del producto de la superficie total de cada parcela industrial por el tipo de gravamen anteriormente expresado.
3. Se establecen, además, las siguientes tarifas, en el caso de que se solicite al Ayuntamiento el suministro de contenedores, las cuales serán liquidadas antes de proceder a su suministro:

- Contenedor de 800 litros → 300 €
- Contenedor de 240 litros → 120 €

Se hace constar que contra dichos acuerdos, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

En Griñón, a 27 de diciembre de 2011.—La alcaldesa-presidenta, María Antonia Díaz Garrido.

(03/43.620/11)